

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ TRAICO CATY, ANA MARIA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, BA-02388-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose advertido que la demanda contiene la firma del **Dr. José Luis Malaspina** quien fuera cargado erróneamente por el presentante de la demanda, razón por la cual el sistema no los incluyó en la regulación; corresponde rectificar tal error material involuntario respecto de la sentencia monitoria dictada en autos.

Por todo ello, **RESUELVO: I)** RECTIFICAR el punto II de la sentencia monitoria dictada en fecha en el sentido que donde dice "*Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. BLANCA MARIA PASSARELLI y LUCIANO MINETTI KERN en la suma de \$ 624.386,00 (5 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 86*" **deberá leerse** "*Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. BLANCA MARIA PASSARELLI, LUCIANO MINETTI KERN y JOSÉ LUIS MALASPINA en la suma de \$ 624.386,00 (5 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 86*".- **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha .

IVÁN SOSA LUKMAN

Juez